



# Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

*Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo*

20 de marzo de 2006

Hon. Jennifer A. González Colón  
Presidenta  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes  
El Capitolio  
Apartado 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimada representante González Colón:

Comparece ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para presentar nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 2367. Este proyecto de ley propone añadir un nuevo Artículo 186-A al Código Político con el fin de requerir que todo funcionario de la Rama Ejecutiva nombrado por el Gobernador, cuyo nombramiento requiere el consejo y consentimiento del Senado o la Asamblea Legislativa a un puesto administrativo o ejecutivo, incluyendo los miembros de las juntas de directores o de gobierno de corporaciones públicas e instrumentalidades autónomas, así como el jefe ejecutivo nombrado por dichas juntas, que presente un informe revisado de sus finanzas antes de ser juramentado en su cargo y a que se le expidan sus credenciales.

Según se desprende de la exposición de motivos de esta medida, la Ley de Ética Gubernamental requiere que los nominados a un cargo de la Rama Ejecutiva que están sujetos a confirmación por el Legislativo sometan un informe financiero dentro de un periodo no mayor de quince (15) días desde que son nominados. Asimismo, la Ley Electoral establece un requisito similar a los aspirantes a puestos electivos. En este último caso, la misma Ley Electoral exige que se someta un segundo informe una vez el candidato es electo.

Con el propósito de equiparar a los nominados a cargos Ejecutivos con aquellos nominados y electos a puestos electivos, el P. de la C. 2367 propone requerir a los funcionarios a la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador que presenten un informe revisado de sus finanzas antes de ser juramentados.

## *Fundamentos Prácticos Relativos a los Informes de un CPA*

El Proyecto de la Cámara 2367 hace referencia específica a la presentación de un informe revisado. Con el propósito de orientarle sobre los tres tipos de informes que pudiera

emitir un CPA sobre los estados financieros de un individuo, incluimos una breve descripción de cada tipo de informe y sus requisitos:

1. **Informe de Auditoría:** Una auditoría de estados financieros tiene el objetivo de proveer una base razonable para que el CPA pueda formar una opinión sobre los estados financieros. Para formar su juicio, el CPA realiza pruebas de los registros contables mediante inspección, observación, confirmación y otros procedimientos. Luego de llevar a cabo dichos procedimientos, el CPA atestigua que llevó a cabo dichas pruebas y concluyó, -en el caso de una opinión sin salvedades-, que la información provista presenta razonablemente la situación financiera conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
2. **Informe de Revisión:** Este tipo de informe se diferencia del informe de auditoría en que el CPA sólo asevera haber aplicado una serie de procedimientos, conocidos como procedimientos de revisión analítica (“analytical review procedures”), y según esos procedimientos, la información no contiene errores materiales.
3. **Informe de Compilación:** En este tipo de informe el CPA sólo asevera que el cliente proveyó la información reportada en los estados financieros o el estado de situación financiera personal. En esencia, el CPA sólo organiza en forma de un estado financiero la información financiera provista por el cliente.

Para poder emitir cualquiera de los tres informes antes señalados, el CPA tiene la obligación de cumplir con unos estándares de calidad aplicables a toda persona que posee una licencia de CPA. Estos estándares los establecen entidades como el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados, la Junta de Contabilidad del Departamento de Estado y el propio Colegio de Contadores Públicos Autorizados. Además, cabe señalar que el CPA está sujeto a acciones disciplinarias si incumple con sus deberes profesionales, independientemente del tipo de estado que emita el mismo.

Finalmente, como parte de su trabajo, el CPA tiene la obligación de documentar los procedimientos y el trabajo que se realizó para emitir el informe. Dicha documentación es la evidencia del CPA en cuanto al cumplimiento con los estándares aplicables y que apoyan la conclusión y/o información que se reportó en el informe emitido.

### **Posición del Colegio de Contadores Públicos Autorizados**

Recientemente presentamos nuestros comentarios en cuanto al P. de la C. 2202 el cual pretende sustituir el segundo informe auditado requerido a los candidatos a puestos electivos que resultan electos por un informe revisado. Este informe es el informe que describimos y hacemos referencia en el inciso número 2 de esta ponencia. El Colegio de CPA se expresó a favor de la propuesta del P. de la C. 2202 por razones prácticas.

Hon. Jennifer A. González Colón  
20 de marzo de 2006  
Página 3

Según expresamos entonces, la función de un CPA, como auditor, es darle credibilidad a información financiera que presenta un tercero. Su responsabilidad varía conforme al grado de confiabilidad que éste exprese. En el informe de auditoría, el CPA expresa el mayor grado de confiabilidad; en el informe de compilación, la menor. La responsabilidad del CPA la establecen los estándares profesionales en función del trabajo que realice y el informe que emita. Como norma general los individuos no mantienen registros de contabilidad. Esto es una limitación significativa en el alcance del trabajo que un CPA puede hacer para poder emitir un informe de auditoría. El hecho de que no existan registros de contabilidad abre la posibilidad a que se excluyan de la información (sobre la cual se pretende informar) obligaciones materiales y/o bienes. Además, el costo envuelto en identificar y luego examinar, obligaciones y/o bienes puede ser oneroso.

Ahora bien, respecto al hecho de si se debe implantar el requisito de presentar un segundo informe a los nominados a puestos Ejecutivos, entendemos que no es necesario. Actualmente, la Oficina de Ética Gubernamental ya les requiere someter un informe financiero. Es importante destacar que los funcionarios a puestos de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador son puestos de confianza y son empleados sujetos a ser destituidos en un proceso expedito antes de terminar el cuatrienio. Como hemos observado en nuestro país en los últimos años, los funcionarios en estos puestos pueden cambiar en varias ocasiones en un mismo cuatrienio, a diferencia de las personas que ocupan puestos electivos.

Además, la Asamblea Legislativa debe considerar asuntos como el fin que se lograría con el requisito de los estados financieros, el interés público en los asuntos concernientes a los nominados por el Gobernador a puestos Ejecutivos, el tiempo promedio transcurrido desde la radicación del primer informe y la fecha de la confirmación al puesto y otros factores de peso conducentes a un fin práctico.

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios en relación a esta medida. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Respetuosamente,

  
CPA Rolando López  
Presidente